



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 434 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

VISTO: El Oficio N° 018-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-EVAS, con Proveído N° 1001545 y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo IV numeral 1.1 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, con fecha 27 de noviembre del 2012, el representante legal Alfredo Federico Ore La Fuente del Consorcio Ore Ingenieros S.R.L. y el Gobierno Regional de Huancavelica, suscriben el contrato N° 0729-2012/ORA de fecha 27 de noviembre del 2012, para la ejecución de obra *“Construcción Trocha Carrozable violetas de Ayoccanca Ayaipata C.P.M. de Violetas de Awoyanca, Distrito de Colcabamba - Huancavelica”;* por un monto ascendente de S/. 901,511.62 nuevos soles, cuyo plazo de ejecución es de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 007-2013-RELE/ORE INGENIEROS S.R.L. C.G-GRHVCA de fecha 30 de marzo del 2013, la empresa ORE INGENIEROS S.R.L. comunica a la supervisión de obra Consorcio Violetas, el reinicio de obra, señalando que cumpliendo con los lineamientos del contrato, se le hace llegar el Informe Técnico de reinicio de la obra en cumplimiento a las normas de control, para lo cual se adjunta la Carta de presentación, Acta de reinicio de obra, Informe Técnico de reinicio de obra y cronograma valorizado mensual acelerado;

Que, mediante Carta N° 015-2013/ING-SUPERVISOR-CONSORCIO VIOLETAS de fecha 31 de marzo 2013, el Ing. José Calle Mendevill Representante Legal del Consorcio Violetas comunica al Consorcio ORE INGENIEROS S.R.L. el reinicio de obra paralizada, señalando lo siguiente: *“Por medio del presente comunico a Ud. que se da por reiniciado la ejecución de obra paralizada, cuyo término fue el día 31 de marzo del 2013, por lo tanto el día 01 de abril deberá reiniciar las labores en campo, se le comunico para fines de control respectivo, asimismo solicito que presente a la brevedad el cronograma reprogramado de obra, presentar el diagrama Per-cpm”;*

Que, mediante Carta N° 009-2013-RO/FFOL/ORE INGENIEROS S.R.L. CG-GRHVCA de fecha 09 de mayo del 2013, la empresa ORE INGENIEROS S.R.L. solicita ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, debido a los factores descritos en el presente informe y en mérito al artículo 175° y 200° y 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, referida ampliación de plazo es por 40 días calendarios a partir de la culminación programada;

Que, mediante Carta N° 4-2013/ORE INGENIEROS S.R.L. de fecha 09 de mayo del 2013, la empresa ORE INGENIEROS S.R.L. solicita ampliación de plazo por el espacio de 40 días calendarios, desde el 19 de mayo del 2013, hasta el 27 de junio del 2013;

Que, mediante Carta N° 021-2013/Representante Legal – consorcio Violetas de fecha 13 de mayo del 2013, la Consultoría de la supervisión, opina por la procedencia de la ampliación de plazo por encontrarse de acuerdo a ley, asimismo a ello, se emite el Informe N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, de fecha 17 de mayo del 2013, donde el monitor de obra señala, que de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, manifiesta que la ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 434-2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

solicitada resulta improcedente al no haberse cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que en el presente caso la solicitud debió efectuarse como máximo el 04 de abril del 2013, fecha de término del plazo contractual;

Que, mediante Informe N° 534-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 21 de mayo del 2013, la Oficina Regional de supervisión y Liquidación, se ratifica lo expuesto por el monitor de obra en su N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ- monitor, de fecha 17 de mayo del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013; se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el espacio de cuarenta (40) días presentado por la Empresa contratista ORE INGENIEROS S.R.L., a través de su representante legal señora Rubí E. León Equiluz de Ore;

Que, mediante Informe N° 728-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor de fecha 12 de julio del 2013, y mediante Informe N° 128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor de fecha 11 de julio del 2013, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación señala en sus fundamentos que, en la calidad de monitor de obra, habiendo revisado la documentación, deniega la solicitud de ampliación por haberse presentado fuera del plazo que contempla la ley, debido a que el contratista ORE INGENIEROS S.R.L tuvo hasta el 04 de abril del 2013, para presentar dicho documento de acuerdo al artículo 201° de la Ley de Contrataciones, donde especifica que toda ampliación de plazo debe de efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá la solicitud de ampliación de plazo de N° 001;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 00696229 se remite a esta Procuraduría la Carta S/N de fecha 14 de junio del 2013 (Exp. N° 065-2013-CCP), donde el centro de conciliación "Paz", invita a una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar solución a la controversia surgida entre la Empresa ORE INGENIEROS S.R.L., y el Gobierno Regional de Huancavelica, conflicto derivado de una ampliación de plazo recaídas en el contrato N° 0729-2012/ORa de fecha 27 de noviembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 01-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MMD de fecha 19 de julio del 2013, el Procurador Publico Regional de Huancavelica solicito a la Presidencia Regional la Resolución para conciliar, en el extremo para dar cumplimiento de lo pretendido por el contratista;

Que, mediante Acta de Conciliación con acuerdo Total N° 079-2013 de fecha 06 de Agosto del 2013, suscrito por el Procurador Publico Mario de la Cruz Díaz y el solicitante Alfredo Federico Ore La fuente, representante legal de ORE INGENIEROS S.R.L., las partes acuerdan que se declare la nulidad de la Resolución N° 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de mayo de 2013, que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo; las partes suscribientes del presente acuerdo igualmente acuerdan que quede consentida la solicitud de ampliación de plazo, máxime que las partes acuerdan que se proceda al pago de las valorizaciones pendientes a la fecha de la ampliación solicitada;

Que, a la fecha se viene llevando a cabo un proceso arbitral, Caso Arbitral ORE INGENIEROS S.R.L., y el Gobierno Regional de Huancavelica, donde el contratista solicita la validez de la referida ampliación de plazo y el reconocimiento de los gastos generales; asimismo el pago de la supuesta culminación del 100% de la ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable Violetas de Ayocancca Ayaipata C.P.M de Violetas de Acocyanca, Distrito de Colcabamba - Huancavelica"; el mismo que referida ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 434 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

está inmerso en la referida ejecución total de la obra, a ello, se tiene el Acta de audiencia de Conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, como prueba de ello;

Que, los hechos antes descritos constituyen el delito de contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada e el artículo 384° del código Penal, máxime que el delito de colusión se entiende como el comportamiento delictivo cuando el agente siempre en su condición y razón del cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicio, concesiones o cualquier operación a cargo del estado, concierta con los interesados para determinar al Estado;

Que, en cuanto a la tipicidad objetiva (sujeto activo) que para su configuración del delito de colusión agravada es decir en estos tipos de delitos tanto simples como agravada presenta diversos elementos que hacen de las figuras delictivas de estructura compleja, máxime que las diferencias entre una y otra tienen que ver con dos aspectos, el primero, sobre el verbo rector que como ya hemos mencionado en la simple es el termino de concertar en tanto que en la agravada es el termino defraude, y en el segundo, sobre el perjuicio potencial o real producido con la conducta colusoria al patrimonio del Estado, en la simple, el peligro de afectación al patrimonio es potencial, en tanto que la agravada es el perjuicio es real y efectivo, es decir ser una persona revestida de la función pública, sea como funcionario o servidores públicos a condición de que intervenga en razón de su cargo, en contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante, por lo que en este caso el ex Procurador Público Regional de Huancavelica, señor Mario De la Cruz Díaz y el solicitante Alfredo Federico Ore La Fuente, representante legal de ORE INGENIEROS S.R.L., se habrían concertado con la finalidad de favorecer en el proceso de ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable Violetas de Ayoccanca Ayaipata C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba - Huancavelica", acto ilícito que se consuma y se demuestra con el Acta de Conciliación con acuerdo total N° 079-2013 de fecha 06 de agosto de 2013, donde las partes concertar poniéndose de acuerdo los siguientes: a) Las partes acuerdan que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo; b) Las partes suscribientes del presente acuerdo igualmente acuerdan que quede consentida la solicitud de ampliación de plazo; c) Que, igualmente las partes acuerdan que se proceda al pago de las valorizaciones pendientes a la fecha de la ampliación solicitada; máxime que mediante Informe N° 728-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ- monitor de fecha 12 de julio de 2013, y mediante Informe N° 128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ- monitor de fecha 11 de julio del 2013, Informe N° 534-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 21 de mayo del 2013, y el Informe N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ- monitor de fecha 17 de mayo del 2013, el monitor de obra y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación señala en sus fundamentos que habiéndose revisado la documentación se deniega la solicitud de ampliación por haberse presentado fuera de plazo que contempla la ley, debido a que el contratista ORE INGENIEROS S.R.L. tubo hasta el 04 de abril del 2013, para presentar dicho documento y lo presenta con fecha 09 de mayo del 2013, mediante Carta N° 009-2013-RO/FFOL/ORE.INGENIEROS S.R.L., CG-GRHVCA y Carta N° 4°-2013/ORE.INGENIEROS S.R.L., contraviniendo las normas contrataciones, que establece expresamente en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Toda solicitud de ampliación de plazo debe de efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá la solicitud de ampliación de plazo";

Que, en calidad de extraneus se encontraría el solicitante Alfredo Federico Ore La





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 434 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

Fuente, representante de la empresa contratista ORE INGENIEROS S.R.L., siendo que el interesado concierne con los funcionarios públicos de modo alguno se les puede imputar el delito a título de cómplice, es decir *el tipo objetivo del delito de colusión exige una cualificación específica del sujeto activo, que es la de ser funcionario o servidor público, exigencia de necesariamente debe verificarse;*

Que, en cuanto al sujeto pasivo, conforme lo ha establecido por la Corte Suprema, tratándose de delitos contra la administración pública en perjuicio de los Gobiernos Locales o Regionales, solo estos deben ser considerados como agraviado al Gobierno Regional de Huancavelica, es decir *en los delitos contra la Administración Pública como el de Usurpación de funciones se debe considerar como agraviado al Estado y no a los particulares Tutela Penal;*

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales con connotación penal a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra el ex Procurador Publico Regional de Huancavelica Sr. **MARIO DE LA CRUZ DIAZ** y el Sr. **ALFREDO FEDERICO ORE LA FUENTE**, representante legal de ORE INGENIEROS S.R.L., en calidad de Extraneus, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, ante el fuero jurisdiccional respectivo, por los hechos expuestos en el Informe N° 018-2014/GOB.REG-HVCA/PPR/EVAS, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/igb

